

Séptima sección DEL CÓDIGO DE ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

Jesús Gabriel Flores Tapia*

Para el eficiente desempeño de la función pública es necesario promover y divulgar una cultura de la responsabilidad, para que los servidores públicos —como miembros de una comunidad, agentes del Estado en ejercicio de una facultad conferida por la ley y personas comprometidas con el interés público— asuman sus actos (Fierro, 2017).

La buena práctica en el servicio público posee tal relevancia que se ha elevado a categoría de principio constitucional, conforme al artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se advierte que se aplicarán sanciones a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones (Cossío Díaz, 2017).

De manera congruente con la disposición constitucional, así como con la implementación del sistema anticorrupción y con las necesidades del servicio, en el Estado de México se normó el Código de Ética de los Servidores Públicos (*Gaceta del Gobierno del Estado de México*, 30 de noviembre, 2015)¹ se integra por I. Principios de observancia general para todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

* Maestro y licenciado y por la Universidad Autónoma del Estado de México; Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Toluca.

¹ No obstante que, el 2 de abril de 2019, en la *Gaceta del Gobierno del Estado de México* se publicó el Acuerdo del secretario de la Contraloría del estado, por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares. Es preciso resaltar que el marco conceptual respecto a principios y valores del servidor público en ejercicio de sus atribuciones se fundamentó en el primero por considerarlo más expositivo.

eficiencia; y por II. Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tales como interés público, deferencia, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, compromiso con el entorno cultural y ecológico, integridad, cooperación, liderazgo, transparencia y rendición de cuentas. Enseguida se conceptualizan cada uno de ellos.

¿Qué es la legalidad?

Este principio significa el respeto irrestricto a la ley; en materia de servicio público, podemos identificar dos vertientes: por un lado, las autoridades al desempeñar un empleo, cargo o comisión sólo pueden hacer lo que la ley les permite, les faculta o atribuye. Un servidor público debe actuar apegado a la norma que le concede esa facultad, por tanto, tiene la obligación de conocer las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. (*Gaceta del Gobierno del Estado de México*, 30 de noviembre, 2015)

Por otra parte, un servidor público tiene el derecho para que todo procedimiento que se le instaure con motivo de la falta al cumplimiento de sus deberes como servidor público se encuentre establecido en una ley, ésta sea exactamente aplicable al caso concreto, se le otorguen las garantías judiciales y los medios de defensa adecuados para que, si hubiera sanción, sea correspondiente con el principio de legalidad.

¿Qué es la honradez?

Este principio se asocia con cualidades como la sinceridad y la veracidad; es un valor libre de engaño. En la rectitud de ánimo y la integridad en el hacer o no hacer alguna cosa se reconoce el nivel de honradez. Ser una persona recta y justa es también guiarse por aquello considerado como socialmente correcto y adecuado.

La honradez es una cualidad del carácter que identifica a la persona consigo misma. En la relación con los demás promueve una calidad moral que genera confianza, respeto, reconocimiento, y se refleja en la forma de servir a los demás, ya que se armoniza el vínculo entre los ciudadanos y las personas que se desempeñan como servidores públicos; de tal modo que en el marco institucional en el cual se desarrollan las relaciones adquiere credibilidad y confianza social.

Por ello, la honradez requiere de la honestidad para que después de una deliberación interna se exteriorice un acto que ha sido racionalmente determinado, el cual deberá ser congruente con un modo de ser personal y con lo que nos debemos unos a otros en una sociedad bien organizada, así, constituye un instrumento de la ética del servidor público. (Scanlon, 2003)

De este modo, la honradez se reconoce como la cualidad deseable con la que deberá actuar quien está facultado para realizar un servicio público, a fin de que administre los recursos públicos bajo su responsabilidad, sólo para satisfacer los objetivos a los que están destinados, tal como lo advierte la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en su artículo 7. (*Gaceta del Gobierno del Estado de México*, 30 de mayo de 2017)

¿Qué es la lealtad?

Según el *Diccionario de Real Academia de la Lengua española*, la *lealtad* es el cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor y hombría de bien.

Por su parte, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México refiere que este principio exige una vocación absoluta de servicio a la sociedad, que deberá velar por el interés superior para atender las necesidades colectivas por encima de los intereses personales o particulares o ajenos al bienestar de la población; da por sentado que este valor lo poseen los servidores públicos por el solo hecho de serlo. Destaca en este concepto que el Estado se erige como un ente que otorga confianza al servidor público para el desempeño de la función y que por este hecho la lealtad se convierte en una exigencia para con la institución y lo que ésta representa. (*Gaceta del Gobierno del Estado de México*, 30 de noviembre de 2015)

En la relación servidor público-Estado, la lealtad se traduce en un compromiso del primero para laborar de manera responsable, en un ámbito de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, como deberes que rigen el servicio público, tal como lo refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado

de México y Municipios en su artículo 7. (*Gaceta del Gobierno del Estado de México*, 30 de mayo de 2017)

Ese compromiso, entonces, no es solamente para con la institución-Estado, sino con el servicio público, cuyo destinatario final es el otro. Cuando se actúa pensando en el otro como en sí mismo, el compromiso se materializa a favor también del Estado. (Scanlon, 2003)

La congruencia entre la conciencia del compromiso con el otro, el deber de respeto para con la institución, la confianza en el servicio público, redundará en la credibilidad y mejora del servicio, por ende, en la revaloración de la figura del servidor público y su trascendencia social.

La lealtad es consecuentemente una cuestión de fe, de confianza entre todos los elementos que integran el servicio público, tales como el servidor público comprometido, el Estado con un adecuado desarrollo de las políticas públicas, la buena práctica administrativa para todas las personas y respetuoso de las necesidades del servidor público; de tal manera que cuando se genera esta sinergia se motiva, mejora y fortalece el sentido de pertenencia a la organización y al mismo tiempo se propicia la toma de conciencia de servicio. Finalmente, el ciudadano que recibe un servicio adecuado y de calidad se siente satisfecho.

¿Qué es la imparcialidad?

De acuerdo con el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, la *imparcialidad* es la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. En su acepción jurídica, consiste en un principio de actuación procesal para los jueces, como expresión de respeto al debido proceso.

Desde luego, no es aplicable exclusivamente a los servidores judiciales o jurisdiccionales, también puede entenderse como el atributo que permite al servidor público actuar de manera ecuánime, orientar su conducta hacia los fines de interés público y no del propio, razonando y motivando sus determinaciones con base en la norma,

evitando toda actuación que implique favoritismos o privilegios. De esta forma, la Administración Pública actúa con objetividad al tomar decisiones con absoluto respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos de los administrados. (Ortiz Millán, 2016)

Esto quiere decir que la persona a cargo de juzgar o dirimir una cuestión tratará a las personas sin distinción alguna, sin dejarse influir por prejuicios o intereses que lo lleven a beneficiar a una de las partes. (Fierro, 2017)

Este principio exige al servidor público presentar una excusa o abstenerse de conocer asuntos en los que pudiera tener impedimento o conflicto de interés para evitar el riesgo de favorecer o perjudicar a alguna de las partes en el asunto del que por el ejercicio de sus funciones debiera conocer.

El Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México define la imparcialidad como la oportunidad que tienen los servidores públicos para dar el mismo trato a los ciudadanos, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, sin permitir que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso al tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. (*Gaceta del Gobierno del Estado de México*, 30 de noviembre de 2015)

¿Qué es la eficiencia?

Es el principio que rige el actuar de los servidores públicos en el desempeño de sus atribuciones. En una cultura de servicio orientada al logro de resultados, permite alcanzar metas institucionales con base en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas y el uso racional y transparente de los recursos públicos.

Cuando la actuación de los servidores públicos se rige por este principio, en conjunto con los anteriores, facilita las buenas prácticas administrativas; es útil para guiar políticas de beneficio orientado, por ejemplo, hacia la mayoría, a grupos vulnerables o de atención específica. Además, desarrolla la confianza entre los miembros de una organización social y compromete la participación de las personas usuarias de los servicios que ofrece el Estado.

La noción de *eficiencia* tiene su origen en el término latino *efficiencia*, y se refiere a la habilidad de contar con algo o alguien para obtener un resultado. El concepto también suele ser equiparado con el de fortaleza o el de acción.

La eficiencia, por lo tanto, está vinculada con la habilidad para utilizar los medios disponibles de manera racional para llegar a una meta. Se trata de la capacidad de alcanzar un objetivo fijado con anterioridad en el menor tiempo posible y con el mínimo de los recursos disponibles, lo que supone una optimización.

La eficiencia suele emplearse como sinónimo de eficacia; no obstante, el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* define aquella como la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado; en tanto que la segunda, es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera; así, una persona es eficaz cuando consigue cumplir con un objetivo en el tiempo señalado; será eficiente, si alcanza la meta empleando los menos recursos posibles. Una persona será eficiente y eficaz cuando colabora con otros, aportando sus capacidades en la consecución de un fin u objetivo.

El desempeño eficiente de la función pública, bajo estos estándares, exige la ejecución de una política gubernamental que renueve el sistema de la Administración Pública con elementos integradores como servidores públicos con perfil profesional específico, la implementación de códigos de ética, así como la transparencia y vigilancia en el uso de recursos públicos. (Cruz Martínez, 2015)

En la construcción de ese perfil del servidor público se privilegia el desempeño con la práctica de valores, los que se detallan a continuación.

¿En qué consisten el respeto y el respeto a los derechos humanos?

El Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México se integra por principios de observancia general, así como por valores que deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o

comisión. El primer valor al que alude el Código es el *respeto*, que se manifiesta cuando los servidores públicos otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos; de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento a través de la eficacia y el interés público.

Para brindar un trato digno y cordial al otro, es necesario que el servidor público conozca la disposición del ser humano para valorar la vida, tener carácter y autoestima, respetar las costumbres y la moral; y que tenga la plena conciencia de que en la interrelación con los demás impacta en su forma de ser ética (Sanabria, 1984). Así, cuando se reconoce la dignidad propia, lo valioso del trabajo en el servicio público y la aportación a la sociedad organizada, es posible respetar la dignidad del otro, y en un ejercicio de libertad, elegir un comportamiento ético, cuidadoso y esmerado, diligente, en la buena práctica administrativa.

Cuando este valor de respeto se enlaza con los derechos humanos —que el sistema jurídico mexicano reconoce y fundamenta en la obligación constitucional impuesta a todas las autoridades del Estado para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los promuevan, protejan, respeten y garanticen— encontramos el mecanismo de eficacia del derecho a las buenas prácticas de la Administración Pública, el cual se concibe como el derecho de todo ser humano a la consolidación de una estrategia del Estado ordenada y dirigida a la mejor satisfacción del interés común, de manera que su gestión y dirección se realice al servicio integral de todos; que las instituciones públicas, a través de sus servidores públicos, se conduzcan bajo criterios de respeto y buen gobierno para satisfacer las necesidades de las personas que forman parte de la colectividad a la que sirven. (Delgado Carbajal y Bernal Balles-teros, 2016)

¿Qué es el interés público?

El *interés público* es un valor que debe orientar la actuación del servidor público. Su fundamento se encuentra en la organización

del Estado constitucional en México. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 4, definen —en el marco de la teoría contractualista de la voluntad general— que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Por virtud de esas normas también se determina cómo el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, del Estado y de los Ayuntamientos. Ese poder público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; mientras que para la atención y el despacho de los asuntos de su competencia, el Ejecutivo contará con diferentes dependencias que conforman la Administración Pública.

De tal manera que el interés público, desde la norma fundamental, se constituye con lo que al pueblo le interesa, con lo que a todos conviene, con lo que debe hacer el poder público, concretamente, el Ejecutivo, a través de la Administración Pública para beneficio de la comunidad, de la colectividad, de la sociedad organizada. Por lo tanto, el interés público es origen y fin de la actuación del servidor público, quien al trabajar en la Administración Pública, desarrolla una función pública y responde a un deber funcional que, dentro del marco de atribuciones que le concede la ley, le beneficia a sí mismo y a los demás.

En el servicio público se cuida el interés público si se proporciona la máxima atención a las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Más allá de la norma, el interés público es un valor que involucra al servidor público y a la sociedad, que posee un lugar dentro de la escala de valores de la sociedad; en este caso, en el Código de Ética del Servidor Público constituye una obligación de hacer y, por tanto, exige un deber de cumplimiento; éticamente hablando debe hacerse porque es bueno que se haga, porque deriva de un sistema de normas y valores que la comunidad ha establecido, sancionado y considera bueno. (López Suárez, 1999)

¿Qué es la igualdad y no discriminación, la equidad de género, y a qué se refiere un entorno cultural y ecológico?

Son valores principales que deben observar los servidores públicos del Estado de México en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Para la conceptualización de la *Igualdad y no discriminación* es necesario establecer que se erigen en el principio fundamental de la dignidad humana, como base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente. Por este principio se reconoce la superioridad de las personas respecto a las cosas, la paridad entre los seres humanos, su individualidad, su libertad y auto-determinación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones (SCJN, 2018).

Por tanto, implica el deber de las instituciones en un Estado constitucional democrático para crear y garantizar las condiciones de disfrute de esos derechos a cada uno de los miembros de la sociedad, sin distinción alguna, motivada en el origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas (CPEUM, artículo 1, párrafo tercero).

Las instituciones ejercen funciones públicas que se traducen en servicios públicos, los cuales se brindan a través de sus agentes o servidores públicos; de donde, el cargo público se crea con objetivos precisos para cumplir con la resolución de las demandas ciudadanas (Diego Bautista, 2017). Consecuentemente, el deber moral y ético para los servidores públicos consiste en ofrecer igual trato, atención, esmero, cuidado, diligencia, eficiencia, oportunidad, conforme a la ley, en igualdad de circunstancias a todas las personas, acatando la prohibición para actuar con discriminación.

Equidad de género

Se ha dado en llamar derecho a la equidad de género, al principio constitucional (CPEUM, 2017: artículos 1 y 4; CPELYSM, 2019: artículo

5) y convencional (CEDAW, 1979) que establece la igualdad entre hombres y mujeres; significa que todas los seres humanos, sin distinción alguna, tenemos los mismos derechos y obligaciones en la sociedad, y el Estado tiene el deber de velar porque se cumplan.

Con la equidad se pretende contribuir a eliminar las barreras que imposibiliten el desarrollo integral y armónico en un mismo plano de las mujeres, sin que implique otorgar un trato diferenciado; el Estado es responsable de vigilar que se garantice la igualdad entre hombres y mujeres.

El desarrollo de la función pública es el ámbito *per se* para que el Estado, a través de sus instituciones y dentro de su esfera de competencia, garantice que las mujeres y los hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y los beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Además, en el desempeño del servicio público, los servidores públicos, quienes —atendiendo las atribuciones que la ley les confiere— tendrán obligaciones para promover, proteger, respetar y garantizar que este valor se respete en su actuación para con los ciudadanos.

En el contexto del entorno cultural y ecológico, para respetar este valor —que se inscribe en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México— los servidores públicos en el ejercicio de sus facultades evitarán la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y la conservación de la cultura y el medio ambiente, principal legado para las generaciones futuras.

¿En qué consiste la integridad, la cooperación y el liderazgo?

La integridad, la cooperación y el liderazgo se definen como valores que debe practicar el servidor público en su actividad dentro de la función pública; se refieren a cualidades que es necesario poseer o desarrollar para cumplir eficientemente con el servicio público.

Integridad

Ser íntegro se refiere a la forma en que se comporta una persona hacia los demás, según el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, de manera recta, proba e intachable.

Por la naturaleza pública de la función, los servidores públicos deben actuar de manera congruente con los principios que rigen el desempeño de un empleo, cargo o comisión, con un compromiso para ajustar su conducta a la ética que responda al interés público; y de esta manera, contribuir para generar certeza en que las demás personas pueden confiar en su actuación.

Este valor tiene sustento en otros valores y cualidades del servidor público como la honestidad, la autoestima, el respeto por sí mismo, la responsabilidad, la disciplina, la lealtad, la pulcritud y la firmeza. Todas las constituciones democráticas modernas recogen el derecho fundamental a la integridad moral.

Cooperación

Este valor se basa en la cualidad que muestran los servidores públicos para colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo a fin de alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales. Constituye una manera eficiente para gestionar, resolver y ejecutar acciones en función del interés colectivo, en beneficio de las personas que constituyen una mayoría, una minoría o un grupo en situación de vulnerabilidad o en función de una necesidad personal.

El servidor público debe privilegiar el trabajo en equipo porque se optimizan recursos humanos, materiales, financieros, se mejora la calidad del trabajo, se ofrecen menores resultados y se contribuye a generar confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Liderazgo

El *liderazgo* es un valor que, como los anteriores, detenta los principios y las actitudes bajo normas éticas que son inherentes a las per-

sonas que desempeñan un encargo público. Los servidores públicos son promotores del Código de Ética, de las reglas de integridad, con su ejemplo en el desempeño de sus funciones fomentan y aplican los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.

¿Qué son la transparencia y la rendición de cuentas?

Transparencia

Los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, protegen los datos personales que estén bajo su custodia, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan y, en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y sirve para promover un gobierno abierto.

Rendición de cuentas

Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican, justifican sus decisiones, sus acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Fuentes de consulta

- Álvarez, José (2003), “Concepciones sobre el valor”, tesis doctoral, Granada, Universidad de Granada.
- Cossío Díaz, José Ramón (coord.) (2017), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada III*, México, Tirant Lo Blanch.
- Cruz Martínez, Enrique (coord.) (2015), *Por una nueva ética de lo público en México: experiencias sobre el impacto de la corrupción en la eficiencia gubernamental*, México, Fontamara.

Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José (coords.) (2016), *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

Diego Bautista, Óscar (2017), *Del espíritu del servicio público al espíritu del capitalismo. De cómo los servidores públicos se tornaron en gerentes privados*, México, Poder Legislativo del Estado de México.

Fierro, Ana Elena (2017), *Responsabilidad de los servidores públicos: del castigo a la confianza*, México, Fondo de Cultura Económica.

López Suárez, A. (1999), *Elementos de ética policial*, México, Gobierno del Estado de México.

Ocampo, Manuel (2002). *La importancia de la fundamentación metafísica para la comprensión de las dimensiones de la persona humana*. México, Universidad Anáhuac.

Ortiz Millán, Gustavo (2016), “Sobre la distinción entre ética y moral”, *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, número 45, octubre, pp. 113-139.

Scanlon, Thomas (2003), *Lo que nos debemos unos a otros. ¿Qué significa ser moral?*, Paidós, Barcelona.

Sanabria, José Rubén (1984), *Ética*, México, Porrúa.

Instrumentos internacionales

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (1979), Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), última reforma 6 de junio de 2019.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (1917), última reforma 12 de junio de 2019.

LRAEMyM (Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios) (2017), *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, 30 de mayo, última reforma 21 de diciembre de 2018.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) (mayo de 2018), DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis: I.10o.A.1 CS (10a.), libro 54, tomo III, p. 2548.

Decretos y Acuerdos

Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, 2 de abril de 2019, <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/abr021.pdf>, septiembre de 2018.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su Integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, 30 de noviembre de 2015, <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/nov305.PDF>, septiembre de 2018.